

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —
El pago es adelantado	

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
Re-idencia provincial de Niños

### Disposiciones Ministeriales

#### GOBERNACION

#### Reglamento de Inspectores municipales Veterinarios

##### CAPITULO PRIMERO

##### Objeto de este Reglamento

Artículo 1.º Este reglamento, derivado de lo que determina el artículo 2.º de la Ley de 27 de noviembre de 1934 (*Gaceta* del 28 de diciembre), tiene por objeto determinar las funciones, deberes y derechos de los Inspectores municipales veterinarios; fijar el número de los que debe haber en cada municipio, según el censo de población, estadística ganadera y demás circunstancias que puedan influir en la prestación del servicio para que éste quede debidamente atendido, y trazar las normas a que habrá de sujetarse la provisión y desempeño de las inspecciones municipales veterinarias, señalando a la vez las sanciones en que puedan incurrir los Inspectores por faltas en el ejercicio de su cargo.

##### CAPITULO SEGUNDO

##### De los Inspectores y sus funciones. Formación del Cuerpo

Artículo 2.º Todos los Ayuntamientos o Mancomunidades de los mismos tendrán, obligatoriamente, asegurados sus servicios veterinarios con el número de Inspectores municipales que les corresponda, cuyos sueldos se consignarán en presupuestos, anualmente, en cuantía no inferior a lo que establezca la legislación vigente en la materia.

El nombramiento de los Inspectores corresponderá a los Ayuntamientos o Juntas de Mancomunidad, con sujeción a las normas que en este Reglamento se determinan.

Artículo 3.º Para la debida organización de los servicios municipales de Veterinaria, los municipios podrán mancomunarse, formando agrupaciones que deberán ser de 2.000 habitantes, como tipo. Los Ayuntamientos con censo inferior a 2.000 habitantes que quieran sostener este servicio con recursos propios abonarán al Inspector veterinario, cuando menos, la cantidad mínima

que se señale a las agrupaciones o Municipios de 2.000 habitantes.

La Mancomunidad de Ayuntamientos que exceda del número de habitantes señalado aumentará la consignación para el servicio municipal veterinario proporcionalmente a la densidad pecuaria y al número de habitantes superior a la población tipo, y conforme a la escala que se establece en el artículo 31 de este Reglamento.

Artículo 4.º Con todos los Veterinarios que en la fecha de la publicación de este Reglamento hayan desempeñado o desempeñen en propiedad cargos de Veterinario titular, Inspector de carnes, Inspector de higiene y sanidad pecuaria o de Inspector municipal Veterinario, quedará constituido el Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios, en cuyo Escalafón figurarán en el lugar que les corresponda con arreglo al número de años, meses y días de servicios efectivos en propiedad que hubiese prestado a los Municipios.

Artículo 5.º Los Veterinarios pertenecientes a este Cuerpo serán funcionarios municipales, desde el punto de vista administrativo, y en la parte técnica dependerán del Ministerio de Agricultura, por intermedio de la Dirección general de Ganadería y por conducto de sus Jefes provinciales.

En la función higiénico-sanitaria que con relación a la profilaxis humana está encomendada a estos funcionarios, como es la de inspecciones bromatológicas y zoonosis transmisible al hombre, se ajustarán a las disposiciones e instrucciones emanadas del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, con carácter general o particular, por conducto de sus funcionarios provinciales.

Estos funcionarios tendrán las siguientes obligaciones:

1.ª La Dirección del Matadero municipal y el desempeño en él de los servicios sanitarios, con sujeción a las disposiciones del Reglamento general de Mataderos y del especial del de su Dirección.

2.ª Realizar el servicio de Inspección sanitaria de reses de cerda, en los casos en que el Ayuntamiento autorice el sacrificio domiciliario para el consumo familiar, conforme a la legislación vigente y normas que en lo sucesivo se dicten.

3.ª Inspeccionar las condiciones que deben reunir las carnicerías, triperías, casquerías, pescaderías, etcé-

tera, y la calidad y salubridad de los productos que se expendan en estos establecimientos, así como los mercados y puestos callejeros, fijos o ambulantes; verificar, asimismo, la inspección higiénica de los animales comprendidos en el grupo de aves y caza, y expedir los certificados que para la venta y circulación de todos estos productos establezca la legislación vigente.

4.ª La vigilancia higiénica del suministro de leche en las poblaciones, cuidando de que, producida en buenas condiciones sanitarias y con la garantía higiénica de los elementos de transporte, se obtenga, envase, conserve y expendan sana y pura al consumidor, realizando a este fin la inspección de las vaquerías y despachos, recogiendo las muestras que se precisen y practicando los análisis necesarios, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación que se dicte para este servicio.

5.ª Informar a las demás Autoridades sanitarias locales de la aparición y desarrollo de zoonosis transmisibles al hombre, y colaborar con aquéllas en la implantación y ejecución de cuantas medidas tiendan a evitar su propagación.

6.ª Desempeñar los servicios de higiene y sanidad pecuarias que el vigente Reglamento de Epizootias encomienda a los Inspectores veterinarios.

7.ª Cumplir el servicio sanitario zootécnico de su competencia en las paradas de sementales, en armonía con las normas que en el Reglamento correspondiente se establecen.

8.ª Efectuar los reconocimientos y trabajos relativos al registro pecuario que se detallan en el Reglamento de este servicio, y extender y visar las guías a que se refieren las bases 8.ª y 9.ª del apartado A), cuarto Negociado, de la Sección 2.ª del Decreto de 7 de Diciembre de 1931.

9.ª Colaborar en todos los trabajos del servicio de información comercial pecuaria a que se refiere la base 5.ª del apartado D) del Negociado y Sección antes citados y efectuar todos los servicios relativos al reconocimiento de ganados de lidia en las localidades de su jurisdicción donde no existan Subdelegados o no hubiera suficiente número de éstos.

10. Formar parte de las Juntas locales y provinciales de Fomento pecuario, con arreglo a lo que establecen las bases 10 y 11 de la Sección 4.ª del referido decreto.

11. Realizar los trabajos estadísti-

cos o informativos que por la Dirección general de Ganadería se les encomiende, y contribuir a la labor divulgadora que corresponde a la Sección de Labor Social, en los términos que establece el párrafo B) de la base 2.ª, apartado A), Sección 1.ª del tantas veces citado Decreto de 7 de Diciembre de 1931.

La distribución de servicios de carácter municipal y horas de efectuarlos serán señalados por la Alcaldía, de acuerdo con la Inspección provincial.

Art. 6.º Para ingresar en lo sucesivo en el Cuerpo de Inspectores municipales veterinarios será preciso efectuar un cursillo de prácticas sanitarias, higiene bromatológica y ampliación de conocimientos zootécnicos, cuyo programa se redactará y publicará previamente.

Estos cursillos se llevarán a cabo simultáneamente en el Instituto de Biología animal, Matadero municipal de Madrid y Estación Pecuaria Central, cuyos Directores, teniendo en cuenta las concepciones que acerca del relativo aprovechamiento de los cursillistas les proporcionen los técnicos encargados de las enseñanzas, extenderán los correspondientes certificados de asistencia y formalizarán la lista de cursillistas, ordenados según su aprovechamiento, para su colocación, por ese orden, en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores municipales.

En caso de insuficiente capacidad o manifiesto desinterés por las enseñanzas, los cursillistas podrán ser excluidos de la expresada lista y habrán de repetir el curso para ingresar en el Cuerpo de Inspectores municipales veterinarios cuantas veces sean precisas.

Art. 7.º Por la Sección correspondiente del Ministerio de Agricultura se publicará, en el plazo de dos meses, el Escalafón de antigüedad de los Inspectores municipales veterinarios a que se refieren los artículos anteriores.

Durante el periodo de tiempo señalado podrán inscribirse en el Escalafón de antigüedad todos los Inspectores municipales que no lo hubieran hecho, verificándose su inscripción con el número correspondiente a sus años de servicios efectivos en propiedad. Transcurrido dicho plazo serán incluidos con el número correspondiente a la fecha en que soliciten su inclusión.

El citado Escalafón será rectificado cada dos años y no ganarán pues,



to en el mismo los Inspectores que llevan más de dos años sin desempeñar plazas en propiedad, los que continuarán con el mismo número mientras permanezcan en la expresada situación.

Art. 8.º La situación de activo en el Cuerpo de Inspectores municipales veterinarios se acreditará con la correspondiente certificación del Ayuntamiento o Junta de Mancomunidad en que conste que el interesado se encuentra desempeñando plaza en propiedad. Caso de no acreditarse este extremo se hará constar en la ficha correspondiente que el Inspector se halla en la situación de excedente.

Art. 9.º No se podrá desempeñar en propiedad más de una plaza de Inspector municipal veterinario siendo obligatoria la residencia en el Municipio o capitalidad de la Mancomunidad de la Inspección que se desempeñe.

### CAPITULO III

#### Provisión de vacantes.—Nombres.—Licencias.

Artículo 10. Todas las plazas de Inspectores municipales veterinarios incluidas en la clasificación de partidos que para cada provincia se apruebe y publique en la *Gaceta de Madrid*, así como las que resulten en virtud de rectificaciones de esta clasificación que, con arreglo a disposiciones vigentes, tuvieren lugar, serán desempeñadas por Veterinarios pertenecientes al Cuerpo de Inspectores municipales veterinarios.

Artículo 11. La provisión en propiedad de las plazas de Inspectores municipales veterinarios se hará por concurso u oposición, de acuerdo con lo que determinan los artículos 247 del Estatuto municipal y 94 del Reglamento de Empleados municipales y base 13, Sección IV del Decreto de 7 de diciembre de 1931, quedando prohibidas en absoluto las permutas entre estos funcionarios.

En el plazo de diez días, a partir del en que ocurra la vacante, el Alcalde o Presidente de la Junta de Mancomunidad dará cuenta de aquéllos a la Corporación correspondiente, la que acordará la declaración de vacante de la plaza para su provisión en propiedad por concurso u oposición, de acuerdo con lo que se determina en este artículo.

Igualmente acordará su provisión interina y extenderá el nombramiento, previo asesoramiento de la Asociación e informe de los Inspectores provinciales.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, sin declararse por el Ayuntamiento la vacante ni promoverse el correspondiente anuncio, lo hará de oficio el Inspector provincial veterinario, con sujeción a las normas establecidas por este Reglamento.

Los nombrados con carácter interino cesarán al tomar posesión el nombrado en propiedad. La interinidad no podrá exceder de seis meses y no constituirá derecho alguno a favor de los que la hubieran desempeñado respecto de la provisión de plazas en propiedad.

Artículo 12. Declarada la vacante de una plaza de Inspector municipal veterinario, el Presidente de la Corporación interesada enviará a la Inspección Provincial

Veterinaria certificación del acuerdo juntamente con el anuncio correspondiente, por duplicado, consignando en él: los Municipios que integren los partidos y la capitalidad del mismo, la causa de la vacante, forma de provisión, censo de población, dotación de la plaza, censo ganadero, extensión superficial del partido, los servicios de mercados o puestos y otros servicios pecuarios o funciones sanitarias que se asignen al funcionario.

El anuncio será revisado por la Inspección provincial Veterinaria, la que, de no ajustarse a los preceptos reglamentarios, procederá a su devolución a la Corporación interesada para la oportuna rectificación, y una vez conforme el anuncio con las disposiciones legales, el Inspector provincial lo elevará, con su firma, a la Sección correspondiente del Ministerio de Agricultura, para su publicación, si procede, en la *Gaceta*; comenzando a contarse el plazo de convocatoria, ya se trate de oposición o concurso, desde la fecha siguiente a la de su publicación en el citado periódico oficial, quedando prohibido todo anuncio con anterioridad a la fecha en que aparezca aquél.

Artículo 13. Las instancias solicitando tomar parte en los concursos u oposiciones a Inspectores municipales veterinarios, se dirigirán en el plazo de treinta días, para las plazas de la Península, y de cuarenta y cinco cuando se trate de plazas que radiquen en las islas Canarias o Baleares, a la Inspección Provincial Veterinaria a que pertenezca la capitalidad del partido, en papel de la clase correspondiente, acompañando a la misma la ficha de méritos y la documentación complementaria para identificación de la personalidad y justificación de cuantos extremos se aleguen.

Artículo 14. La ficha de méritos será extendida por la Sección correspondiente del Ministerio de Agricultura, a petición de los interesados, y comprenderá los siguientes datos: filiación (nombres y apellidos, naturaleza y fecha de nacimiento), fecha de ingreso y situación (en activo o excedente) en el Cuerpo municipal de Veterinarios, forma de ingreso en el mismo, número en el Escalafón y todos los conceptos que en este Reglamento se reconocen como méritos, con la puntuación que a cada uno corresponde y con expresión de la puntuación total.

La consignación de méritos en la ficha correspondiente se hará a solicitud del interesado con exhibición de documentos (originales o testimonios notariales) acreditativos de las circunstancias cuya apreciación se solicite, documentos que se archivarán en la Sección correspondiente.

Artículo 15. A los efectos del presente Reglamento, serán considerados como méritos los siguientes:

#### A) Estudios universitarios.

1.º Premio extraordinario en el grado de Doctor en Veterinaria y Zootecnia, cinco puntos.

2.º Premio extraordinario en el

grado de Licenciado en Veterinaria y Zootecnia, cuatro puntos.

3.º Sobresaliente en el grado de Doctor, cuatro puntos.

4.º Sobresaliente en el grado de Licenciado o en la reválida de Veterinario, tres puntos.

5.º Grado de Doctor en Veterinaria y Zootecnia, tres puntos.

6.º Alumno agregado por oposición, de Facultad o Escuela de Veterinaria, dos puntos.

7.º Matrículas de honor, cada una un punto.

8.º Sobresalientes en carrera, cada uno, medio punto.

#### B) Estudios post-universitarios.

1.º Aprobación de cursos de especialización sanitaria o zootécnica, organizados y desarrollados por Centros del Estado; cuatro puntos.

2.º Aprobación de cursos de especialización sanitaria o zootécnica, organizados y desarrollados por Secciones Veterinarias de Institutos provinciales de Higiene u otros Centros oficiales de la provincia; dos puntos.

#### C) Cargos oficiales.

1.º Pertenecer o haber pertenecido, por oposición o concurso u oposición, a Cuerpos, Centros u organismos del Estado y al de Veterinarios higienistas de Estaciones sanitarias, veinte puntos.

2.º Veterinarios higienistas de zonas chacineras y mataderos industriales de más de 5 000 reses anuales, diez puntos.

3.º Desempeñar o haber desempeñado por oposición cargos oficiales, provinciales o municipales, cinco puntos.

4.º Subdelegado de Veterinario, por oposición, dos puntos.

D) Servicios en propiedad de Veterinario titular, Inspector de carnes, de Inspector de Sanidad pecuaria o de Inspector municipal Veterinario.

1.º Primer quinquenio, seis puntos.

2.º Cada año que exceda del primer quinquenio, un punto.

(Continuará)

## INDUSTRIA Y COMERCIO

Bases del concurso de ejecución de obras para alumbramiento de aguas subterráneas con la cooperación económica del Estado.

Base 1.ª Con arreglo a las siguientes Bases, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 25 de junio sobre paro obrero, se abre un concurso para la ejecución de obras para alumbramiento de aguas subterráneas con la cooperación económica del Estado.

Base 2.ª Pueden tomar parte en este concurso las Corporaciones públicas, los particulares españoles o que tengan concedida nacionalidad española y las empresas, previa justificación de que son españolas, acreditándolo con las certificaciones necesarias comprensivas de los extremos que se fijan en la Base II, artículo 1.º, de la Ley de 2 de marzo de 1917.

Asimismo vienen obligados los solicitantes que no existen las incompatibilidades establecidas en el Decreto fecha 24 de diciembre de 1928.

Base 3.ª Las proposiciones se presentarán en la Sección de Estudios Geológicos y Aguas Subterráneas dependiente de la Dirección general de Minas y Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio (calle de Serrano, 37, Madrid).

Se hará constar claramente el lugar donde se emplazarán los trabajos, naturaleza de los mismos, aplicación del agua que se alumbre y tanto por ciento de subvención que se solicita.

Se acompañará Memoria y Presupuesto redactados por un Ingeniero de Minas español, indicando las probabilidades de encontrar agua y la necesidad de la misma.

La Memoria irá redactada en términos concisos y el Presupuesto con todo detalle posible.

El plazo de presentación de pliegos y proyectos vencerá el día 1.º de setiembre, a fin de que la Junta pueda resolver respecto a la petición en el plazo de un mes, salvo el caso de que la importancia de la confección de los proyectos exija ampliar la fecha de presentación, hasta el día 1.º de octubre.

Base 4.ª En las obras no será admitido más personal que el español y en lo que se refiere a la adquisición de materiales, así como maquinaria y demás utensilios necesarios para la ejecución de los trabajos, se cumplirá estrictamente lo establecido en la Ley de Protección a la Industria Nacional, de 14 de febrero de 1907.

Base 5.ª En los pliegos se hará constar claramente:

a) La cantidad que en el presupuesto total de la obra se destina a pago de jornales y a Dirección facultativa de las obras.

b) El número mínimo de obreros que se colocarán en las obras proyectadas, así como el número de jornales que se hayan de rendir.

c) El compromiso de terminar las obras antes de 1.º enero de 1937.

d) La obligación del concesionario de comprometerse a sujetar se en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta, en orden al ritmo y ejecución de las obras, dentro de sus posibilidades técnicas.

Base 6.ª La confrontación de las Memorias y Presupuestos presentados, se efectuará por el personal técnico de los organismos dependientes de la Sección de Estudios Geológicos y de Aguas Subterráneas, pertenecientes a la Dirección general de Minas y Combustibles del Ministerio de Industria y Comercio.

Base 7.ª El Ministerio de Industria y Comercio informará a la Junta Nacional contra el Paro creada en Ley de 25 de junio de 1935, sobre el aspecto técnico de la concesión de la prima que otorga el Estado para la ejecución de las obras, siendo facultad de la citada Junta otorgarla si procede.

Base 8.ª Dentro de las probabilidades de encontrar el agua y en su mayor caudal se dará preferencia a aquellas obras que más se



precisen, las que empleen mayor número de obreros, las que tengan aplicación más inmediata y las que contribuyan a crear o mantener riqueza que evite o mitigue el paro en lo porvenir.

En circunstancias parecidas, se dará preferencia a la ventaja económica de la oferta y a la importancia del paro en la localidad o comarca respectiva.

Base 9.<sup>a</sup> El Estado aportará como mínimo el 50 por 100 del importe de la obra, en cuyo importe no podrá incluirse, a los efectos de la prima que se otorgue, la adquisición de terrenos o propiedades de cualquier índole que se precisen para los trabajos.

El pago de la aportación del Estado se efectuará con cargo a los ciento ochenta millones a que se refiere el apartado b) del artículo 17 de la Ley de 25 de junio de 1935.

Base 10. La inspección de los trabajos correrá a cargo del personal técnico dependiente de la Sección de Estudios Geológicos y de Aguas Subterráneas, con arreglo a las normas y trámites establecidos en la Ley de 21 de marzo de 1934.

Base 11. Los concesionarios remitirán quincenalmente a la Junta Nacional contra el Paro, establecida en el Ministerio de Trabajo, relaciones de los obreros que trabajan en las obras.

Base 12. Los peticionarios acompararán documento acreditativo de la obligación que contraen en caso de concesión de la prima, de ingresar en el plazo de quince días en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del presupuesto total de la obra, que quedará a responder de su ejecución hasta la total terminación de la misma.

Base 13. En los pliegos de condiciones se consignará la obligación del concesionario de cumplir exactamente la legislación social, debiendo también tenerse en cuenta lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley de Paro.

Base 14. Las aguas que se alumbren quedarán de la exclusiva propiedad del concesionario.

Base 15. En los casos en que la finalidad del alumbramiento de aguas tenga por objeto abastecer de este líquido alguna población se presentará juntamente con el de alumbramiento el correspondiente proyecto de abastecimiento, considerándose ambos reunidos en conjunto para los efectos del concurso.

(Gaceta del 11 de agosto de 1935).

## Administración provincial

### OBRAS PÚBLICAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de las carreteras de Ribadesella a Canero kilómetros 16 al 20, Infiesto a Lastres, kilómetros 22 al 26 y Arriondas a Colunga, kilómetros 20 al 22 provincia de Oviedo.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente al mejor postor D. Ramón Pérez González, vecino de Saa Miguel de Eiros, Ayuntamiento de Navia, que se

compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y a los plazos asignados en los pliegos de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 48.086 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 54.961,50 pesetas y la fianza definitiva de pesetas 4.125,80, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Oviedo, dentro del plazo de un mes a contar de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Oviedo 9 de agosto de 1935.— El Ingeniero Jefe, José María González del Valle.

### Expropiaciones.—Carreteras.

Habiéndose recibido el libramiento para el pago del expediente de expropiación de las fincas que en el término municipal de Grado, han sido ocupadas para la construcción de la carretera de Grado a Puerto Ventana, en Villaldín a Tolinas, trozo 2.<sup>o</sup>.

Esta Jefatura acuerda disponer que por el pagador de la misma don Pedro Sánchez del Río, se proceda al pago de dichas fincas el día 21 del actual, a las 10 horas, en la Alcaldía de Grado, y que re presente a la Administración el segundo Teniente-Alcalde, de dicho Ayuntamiento, a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 13 de junio de 1879, dictado para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero del mismo año.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados comprendidos en la relación que a continuación de este edicto se inserta, para que se presenten en el punto, día y hora señalados a percibir las cantidades que les correspondan.

Oviedo, 7 de agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Relación de los interesados que figuran en el expediente de expropiación de fincas para la construcción del trozo 2.<sup>o</sup> de la carretera de Grado a Puerto Ventana, en Villaldín, a Tolinas, en el término municipal de Grado.

Nombres y apellidos, vecindad:

Sandalio Martínez Alvarez, de Villamarín.  
Jesús Alvarez García, de idem.  
Jesé González García, de idem.  
Javier Sanz Moutas, de Oviedo.  
Angel Fernández Alvarez, de Villamarín.  
José Patallo Fernández, de idem.  
Nicolás Villaverde Menéndez, de idem.  
Adolfo Fernández Alvarez, de idem.  
Francisco González Plantín, de Grado.  
María Patallo Alvarez, de Villamarín.  
Herederos de Fructuoso Alvarez, de Las Estacas.  
Juan García Suarez, de Villamarín.  
Herederos de Ramón Suárez, de idem.  
Nicolás Suárez González, de idem.  
María Flórez Vigil, de idem.  
Adolfo Díaz, de idem.  
José Rodríguez González, de idem.  
Aquilino Martínez Patallo, de idem.

Ramón Alvarez Alvarez, de idem.  
Herederos de José Coto, de idem.  
Rogue Suárez García, de Ambás.  
Francisco Alvarez Cuervo, de Villamarín.  
Severino Menéndez Alvarez, de idem.  
Cándido Díaz García, de idem.  
Amalio González Guisasola, de Grado.  
Ignacio Fernández Patallo, de Villamarín.  
Rafael Llanes, de Tineo.  
David Fernández, de Tejedo.  
José Patallo Alvarez, de Villamarín.  
José Menéndez García, de idem.  
Herederos de Tomás García Patallo, de idem.  
Juana Gienfuegos, de Grado.  
Serafina Suárez García, de Noceda.  
Francisco Flórez Arias, de idem.  
José María Alvarez, de Belmonte.  
Eustaquio García González, de Noceda.  
Ceferina Patallo, de idem.  
Aurelio García, de idem.  
Raimundo Entrago González, de idem.  
Aniceto Arias Patallo, de idem.  
Rufino Flórez Fernández, de idem.  
Sandalio Menéndez Fernández, de idem.  
José González López, de Oviedo.  
Bernardo García Robés, de Cudillero.  
Avelino Menéndez, de Soto de los Infantes.  
Fructuoso García de Noceda.  
José Antonio Flórez Patallo, de idem.  
José Várel Menéndez, de idem.  
Herederos de Heriberto Flórez, de idem.  
Belarmino Arias Patallo, de idem.  
Secundino Valle, de idem.  
Secundino Valle García, de idem.  
Francisco Suárez Malleza, de Agüera (Belmonte).  
Eduardo Menéndez y González, de Noceda.  
Faustino Patallo García, de idem.  
Francisco González, de Belmonte.  
Diego Hevia Cañedo, de Grado.  
Francisco Menéndez, de Las Villas.  
Rosalia Menéndez, de Noceda.  
Faustino Llana Patallo, de idem.  
Blanca Llana Patallo, de idem.  
Francisco González, José María Alvarez y Sandalio Menéndez, Belmonte y Noceda.  
Venancio Pardo Patallo, de Las Villas.  
Herederos de Serafin Flórez Patallo, de idem.  
Castor Joaquín López, de idem.  
Avelino Fernández Fernández, de idem.  
Conde de Revillagigedo, de Gijón.  
José Menéndez Fernández, de Las Villas.  
Herederos de José Fernández Miranda, de Belmonte.  
Antonio Patallo Miranda, de Grado.  
José María Moutas, de Oviedo.  
Heliodoro Fernández Cabo, de Las Villas.  
Ramón Fernández Patallo, de Tolinas.  
Alvaro Fernández, de Las Villas.  
Herederos de Florentino García López, de Forcinas.  
Avelino Fernández Sierra, de Las Villas.  
José Rodríguez Fernández, de idem.  
Alfonso Patallo Mendiola, de idem.  
María Rodríguez Fernández, de idem.  
Luis Flórez Fernández, de idem.  
Isidoro Menéndez, de idem.

Herederos de José Fernández, de idem.  
Saturnino González, de idem.  
Nieves Fernández, de idem.  
Heliodoro Fernández Miranda, de idem.  
Serafina Rodríguez, de Grado.  
Antonio Fernández Flórez, de Las Villas.  
Belarmino Alvarez Suárez, de Tolinas.  
María Menéndez Díaz, de Las Villas.  
Bonifacio Coto Morán, de idem.  
Joaquín Patallo Menéndez, de Tolinas.  
José Alvarez Alvarez, de idem.  
Joaquín Martínez, de idem.  
Vicenta Carrizo, de Oviedo.  
Dolores Fernández Patallo, de Tolinas.  
Antonio Alvarez Morán, de idem.  
Manuel Pérez Velasco, de idem.  
Ramón González Alvarez, de idem.  
Ramona González García, de idem.  
José Fernández Menéndez, de idem.  
Cesáreo Menéndez, de Campiello.  
Enrique Díaz Díaz, de Tolinas.  
Manuel Fernández Alvarez, de idem.  
Concepción González, de idem.  
Pedro González Rodríguez, de idem.  
Joaquín Martínez Fernández, de idem.  
Generosa Fernández García, de idem.  
Santos Menéndez, de idem.  
Pilar Patallo Patallo, de idem.  
Alfonso Gayo Alvarez, de idem.  
Belarmino Fernández Flórez, de idem.  
Antonio Fernández Menéndez, de idem.

## Administración de Justicia

### JUZGADOS

#### DE LAVIANA

#### EDICTO

Don Mariano Casado Puchol, Juez de primera instancia del partido de Pola de Laviana.

Hago Saber: Que el día seis de septiembre próximo a las once horas, habrá de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes que se dirá, embargados como de la propiedad de D.<sup>a</sup> Trinidad García Braga y su esposo D. Juan Silva, mayores de edad, vecinos de Cimadevilla, Lada, concejo de Langreo, en autos de cuenta jurada que promovió contra los mismos el Procurador D. Benito Menéndez García, en reclamación de cuatro mil doscientas veintidos pesetas con cincuenta céntimos, y costas, por los honorarios y suplidos devengados en el juicio de testamentaria de D.<sup>a</sup> Elvira Braga, representando a los mismos.

Los bienes que se anuncian en subasta son los siguientes:

Una casa habitación, sita en la Cortina, de Lada, concejo de Langreo, de una superficie de cincuenta y seis metros cuadrados, compuesta de piso terreno y principal; linda de frente, izquierda y derecha, entrando, con caminos, y es baldía edificio de D. Rafael Alvarez, Tasada en seis mil pesetas.

Se advierte lo siguiente:

Por ser tercera subasta, se celebrará sin sujeción a tipo.



Los licitadores para tomar parte en tal subasta deberán consignar sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al importe del diez por ciento de la tasación.

Los bienes referidos no aparecen inscritos en el Registro de la Propiedad, no constando por lo tanto los títulos de propiedad, ni las cargas.

Dado en Pola de Laviana, a siete de agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Mariano Casado Puchol.—Ante mí, Antonio Egui-

#### DE OVIEDO

Don Félix Llanes Alonso, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia del partido de Oviedo.

Hago saber: Que en este Juzgado se despacha juicio ejecutivo seguido a instancia del Procurador D. Ignacio P. Casariego, en nombre y representación de «Almacenes Francisco Rojo S. L.», domiciliada en esta capital, contra D.º Olvido Fernandez Madera, sobre pago de pesetas, en los cuales se embargó como de la propiedad de la ejecutada, los bienes siguientes que fueron tasados en las cantidades que también se expresan:

	Pesetas.
352 cenachos Palma	140,80
102 ovillos Dalia	8,15
42 docenas de tubos semiseda, pequeños	16,80
14 docenas zurcir cometa	21,00
Una caja pajarita zurcir.	1,60
11 piezas cinta rollo de 10 metros	3,30
3 idem idem idem de 20 idem.	1,50
Media idem idem hila-dillo	0,50
Media idem idem alpaca.	3,25
5 carretes hilo de 500 yardas	3,50
Un carrete hilo de 200 yardas	0,30
9 bobinas hilo	0,36
6 corbatas colores varios	4,50
2 idem luto	2,50
4 pares medias hilo negras	12,00
3 idem idem idem idem	12,00
Un idem idem rayón	3,00
15 pares medias Sport niño	7,50
9 pares calcetines niños de algodón	2,70
4 idem idem idem idem	1,00
31 idem idem idem idem	10,85
11 idem idem idem idem	4,95
9 idem idem color liso	5,40
30 pares alpargatas argentinas varios tamaños	30,00
83 idem idem goma corrientes	41,50
34 idem idem idem España	20,40
31 idem idem lona corrientes	15,50
9 idem idem Sport	8,10
361 madejas lana para labores colores	180,50
74 cajas juegos bolos	44,40
5 cinturones charol señora	4,20

9 pares esarpines niño.	6,30
7 velos tul	7,00
5 velos luto	4,75
9 cajas juego dibujo	5,40
5 docenas brochas barba	22,50
7 suavizadores	4,20
7 bragas niña	3,50
27 camisetas niño	13,50
5 pantalones caballero felpa blanco	15,00
3 idem idem idem color.	9,00
3 camisetas caballero felpa color	7,50
4 robbers señora punto inglés	14,00
Una camiseta señora punto inglés	2,00
Una camisa caballero Sport	1,75
Una camisa felpa niño	0,75
14 piezas mecha	7,00
104 cintas atrapamoscas.	5,20
61 media gruesas pinzas ropa	104,55
4 docenas frufas cera	12,00
22 madejas lana	11,00
15 bolsillos señora	39,00
21 carteras caballero	12,60
154 sobres fintes	38,50
12 abriguitos y jerseys niño	30,00
90 pares almadreñas	315,00
16 cajitas grandes crema para el calzado	9,60
63 cajitas pequeñas crema para el calzado	12,60
52 botes limpiametales	15,60
6 botes cera para pisos	7,20
39 tubos pasta para el calzado	23,40
23 frasquitos tinte para el calzado	13,80
2 somiers en dos tamaños	20,00
Una pierna artificial para medias (deteriorada)	3,00
10 cuadros comedor	20,00
2 docenas pañuelos	4,50
2 pares zapatos charol caballero	16,00
19 frascos perfumeria	11,40
2 gruesas botones nacar y adorno	4,00
4 piezas cinta seda	5,00
Un juego café	6,00
12 tazas y platos café	6,00
Un tubo cristal medidor.	2,00
6 armónicas juguete	3,60
2 aparatos luz sobremesa	14,00
5 cajas papel escribir	5,00
25 cuadernos	1,25
100 libretas	5,00
3 frascos tinta estilográfica	1,50
25 tinteros tinta corriente.	2,50
9 portaretratos	5,40
14 libros escuela	5,60
75 madejas moulinet	7,50
Un libro misa	2,00
12 cajas nievina	3,60
2 cubos cinz pequeños	1,20
2 automóviles madera	4,00
2 brazos lámparas pared.	10,00
47 pucheros aluminio	28,20
47 tarteras aluminio	28,20
10 fiambreras	6,00
23 tanques	6,90
14 paletas cocina	7,00
2 cazos porcelana	1,20
Una olla porcelana	0,60
13 barcales niña lata	5,20
155 bombillas	93,00
5 sartenes cocina	3,00
18 loterías ilustradas	9,00
66 copas cristal (varios tamaños)	39,60
240 vasos cristal (varios tamaños)	144,00
130 jarras cristal	104,00
3 coladores café	0,75
3 sifones cristal	2,10
18 carteras colegio	10,80
18 ollas de loza	8,00
16 fuentes de loza	9,60
23 sombreros de paja	11,50
Un trozo de hule de mesa de unos tres metros.	15,00
4 lámparas comedor	48,00
2 aparatos más de luz	10,00
3 paraguas	15,00
3 sillas mimbre	9,00
5 cestas mimbre	12,50
Una cesta ropa mimbre.	6,00
6 papeleras	9,00
8 plumeros	8,00
3 limpia barrocs coco	6,00
Una lámpara portátil mesa	7,00
11 pares sandalias blancas	33,00
12 pares zapatos charol crepé niño	48,00
11 pares zapatos piel cro piso goma	77,00
Un par de zapatos lona piso crepé	4,00
3 pares zaptos lona señora	10,50
7 pares zapatillas Romeos	28,00
24 pares silenciosas paño	48,00
3 pares silenciosas niño.	4,50
6 cajas sonajeros celuloide	36,00
27 muñecas números 372 y 373	8,10
70 habis cartón	42,00
Una cama cuna	15,00
2 caballos de cartón	20,00
200 juguetes de madera	100,00
20 juguetes de lata	10,00
Un columpio de madera.	10,00
21 sables de lata	8,40
12 raquetas juguetes	5,00
50 juegos diabolos	30,00
30 muñecas grandes con caja	150,00
7 piezas festón	14,00
5 trozos encaje	5,00
5 esponjas	2,50
15 lapiceros para labios.	9,00
24 pelotas goma	8,00
9 petacas	5,40
2 máquinas de cortar el pelo	8,00
6 metros de metal	15,60
18 navajas	9,00
3 mechas pieza bencina.	0,75
50 cajas palillos	20,00
3 frascos crema Tocalón.	2,70
Una plancha eléctrica	5,00
Una balanza de pesar	12,00
4 vitrinas, 2 mostradores y una estanteria	250,00
Total pesetas	3.272 91

El acto de la subasta tendrá lugar el día 30 del actual, a las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes:

#### Condiciones.

- 1.ª Servirá de tipo para la subasta, las cantidades en que figuran tasados.
- 2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 cuando menos del tipo de la tasación.
- 3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

La venta se efectuará en un solo lote.

4.ª En cuanto no esté previsto en estas condiciones, serán de aplicación los preceptos de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Oviedo, a doce de Agosto de mil novecientos treinta y cinco.—Félix Llanes Alonso.—El Secretario, Antonio F. Giro.

#### Anuncios no oficiales

#### BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO SUCURSAL DE GIJÓN

Habiendo sufrido extravío en poder de los interesados los resguardos de depósito extendidos como sigue:

Número 6.392, a nombre de Don Arturo Costales Acebal, comprensivo de 1.000 pesetas nominales, en Obligaciones del Tesoro Emisión de 25 de abril de 1933 al 5 por ciento.

Número 4.108, extendido a favor de D. José Cuervo Muñiz, acreditativo de 2.500 pesetas nominales, en títulos de la Deuda Amortizable al 5 por ciento Emisión 1920.

Número 2.894, extendido a nombre de D.ª Victoria Morán La Hoz, comprensivo de 10.000 pesetas nominales en 20 Obligaciones hipotecarias al 6 por ciento de la Fábrica de Mieres.

Número 6.761, expido a nombre de D. Leopoldo Suarez Fernandez, acreditativo de 5.000 pesetas nominales, en Obligaciones del Tesoro al 5 por ciento Emisión 23 octubre 1933; se hace público y se advierte a los que se crean con derecho a reclamar, que pueden hacerlo antes de transcurridos 20 días, a partir del plazo de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco auulará los originale y extenderá nuevos resguardos, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Gijón 12 de agosto de 1935.—El Director, E. V. Zarracina.

#### ANUNCIO

El 23 del actual a las 11 se subastará en la Notaría del Sr. Bázquez, (Fruela, 14, 2.º) la casa número 179 de Buenavista, con la cuadra y terrenos contiguos. Condiciones de manifiesto en Notaría.—Benedicto Blázquez y Jiménez.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial.